



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda ejecutiva formulada por RAFAEL QUINTERO RODRIGUEZ en contra de JANETH MARTINEZ MORENO, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

Se observa que el poder otorgado allegado con la demanda no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. y a pesar de que se allegó pantallazo del envío del poder que al parecer hizo el demandante a la apoderada, del mismo ha de decirse que además de estar borroso, no se logra visualizar e identificar desde que correo electrónico fue remitido el poder, es decir que en el pantallazo aportado no se evidencia que el poder haya sido enviado desde el correo personal que maneja el demandante, por lo tanto debe allegar documento o constancia legible con la cual se acredite que dicho poder fue enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en caso contrario debe aportar nuevo poder, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá tener en cuenta lo antes dicho, esto es, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Decreto reseñados, y de no poder hacerlo así, deberá allegar poder que contenga los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00554-00

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ecb85f4b752e14d36552b9a61491a3148e9dd08c7ed39a56c41ec5f6fca359e

Documento generado en 19/01/2021 03:41:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.05 del 20 de enero de 2021.